

# Profesor Joseph Raz (1939-2022). In memoriam\*

Timothy Endicott\*\*

University of Oxford

ORCID ID 0000-0003-1333-5005

[timothy.endicott@law.ox.ac.uk](mailto:timothy.endicott@law.ox.ac.uk)

Cita recomendada:

Endicott, T. (2023). Profesor Joseph Raz (1939-2022). In memoriam. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, pp. 418-425

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7681>

Recibido / received: 23/11/2022  
Aceptado / accepted: 28/02/2023

Hace cincuenta años, en 1972, el *Balliol College* de la Universidad de Oxford nombró a un nuevo profesor de Derecho (*Law Fellow*) que transformaría la filosofía jurídica y reanimaría buena parte de la filosofía moral y política. Arrojó luz sobre problemas cada vez más fundamentales relacionados con la relevancia de la autonomía humana, la naturaleza y legitimidad potencial de la autoridad, así como con la naturaleza de la razón y de las razones. Lo hizo con un pensamiento brillante y creativo, con sensibilidad y absoluta perseverancia.

Joseph Zaltsman nació en Haifa en 1939, en el tiempo en que Palestina estaba gobernada por el Reino Unido bajo mandato de la Sociedad de Naciones. Siendo todavía estudiante de secundaria ya anhelaba hacer filosofía y acudió a conferencias de filosofía en el colegio universitario. Formó parte, junto a Peter Hacker (quien, como Joseph, se convertiría en un renombrado filósofo oxoniense) de un grupo de discusión en su escuela en Haifa, un grupo en el que trataron a Platón y Aristóteles, a Berkeley y Spinoza.

Joseph estudió filosofía en la Universidad Hebrea de Jerusalén mientras completaba una sobresaliente licenciatura en Derecho. Había conocido en Israel al famoso iusfilósofo de Oxford H.L.A. Hart (al que, por cierto, le señaló un error en el argumento de su conferencia) y fue al *University College de Oxford* para estudiar el

\* Traducción de David García García.

Joseph Raz (1939-2022): Miembro de la Academia Británica. Profesor de Derecho (1972-1985). Catedrático de Filosofía del Derecho (1985-2006). Profesor Emérito (2006-2022). Puede consultarse: <https://www.law.ox.ac.uk/joseph-raz-1939-2022>.

\*\* Estoy muy agradecido por la ayuda y los consejos de Penelope Bulloch, Noam Raz y Paul Davies. También me beneficié enormemente de una lectura detallada, crítica y útil de un borrador de Tim Macklem.

Doctorado en Derecho entre 1964 y 1967. Su tesis fue publicada por *Oxford University Press* bajo el título *The Concept of a Legal System* (1970, 2ª ed. 1980)<sup>1</sup>. Regresó a Israel para trabajar como profesor en la Universidad Hebrea de Jerusalén. Se casó con Yael Rappaport y ambos tomaron el apellido «Raz», que inventaron a partir de Rappaport y Zaltsman. En 1970 se mudaron a Oxford con su hijo Noam para que Joseph disfrutara de una beca de investigación en el Nuffield College. Joseph continuó criando a Noam en Oxford después de que él y Yael se divorciaran en la década de 1970.

Joseph enseñó como profesor de filosofía en Balliol en 1971-1972 y fue nombrado *Fellow* en Derecho en 1972. En una carta de recomendación para Joseph, Hart, apoyando su nombramiento, escribió: «No he conocido a nadie con el mismo poder y originalidad como filósofo del derecho o estudiante de teoría jurídica». Y, sin embargo, Hart puntualizó:

Cuando Raz me visitó por primera vez, su trabajo evidenciaba, además de signos de valor, una tendencia a moverse en un nivel muy alto (aunque siempre riguroso) de abstracción, sin brindar al lector la ayuda adecuada en forma de ejemplos o de una discusión explicativa. Recuerdo tener casi que rogar por los ejemplos; y algunos críticos, que han saludado su libro como importante, se han quejado de la dificultad de seguirlo por el nuevo territorio que ha abierto.

A pesar de ello, Hart apoyó a Joseph para una beca en Derecho porque pensó que su experiencia como docente en la Universidad Hebrea había mejorado su enfoque y debido al «creciente interés de Joseph en aspectos menos abstractos de los fenómenos legales y sociales».

De este modo, el Balliol contrató a Joseph y en solo tres años, mientras aprendía a enseñar Derecho inglés, completó el logro monumental de *Practical Reason and Norms* (1975, 2ª ed. 1990)<sup>2</sup>. Este libro breve y convincente ofreció una nueva comprensión de la naturaleza de las razones y de las reglas y, por lo tanto, del Derecho. *The Authority of Law* (1979, 2ª ed. 2009)<sup>3</sup> evidenció su creciente interés en «aspectos menos abstractos de los fenómenos legales y sociales», como decía Hart. En el centro de estas dos obras –y de la filosofía jurídica de Joseph–, se encontraba una idea del valor de la autonomía humana que dio forma a su original explicación de la autoridad que las instituciones y los individuos reclaman sobre las personas. Junto con su tesis doctoral, estos dos trabajos de la década de 1970 presentaban una teoría general del Derecho, explicando su naturaleza sistemática e institucional, sus funciones, sus técnicas distintivas, su rol en la sociedad, la importancia de la coerción, además de decir mucho acerca de sus relaciones con la moral, incluidos los límites de su legitimidad.

El trabajo de Joseph siempre se centró en las cuestiones prácticas acerca de lo que puede hacerse y lo que debe hacerse. El principio de autonomía –que «uno tiene el derecho y el deber de actuar según su propio juicio sobre lo que debe hacerse»– atraviesa todo ese trabajo. Si mi autogobierno es valioso y es algo que debo apreciar y que los demás deben respetar, ¿cómo puede ser correcto aceptar la pretensión de cualquier persona o institución de tener autoridad sobre mí? ¿Cómo podría *responder* a la pregunta «¿qué debo hacer?» mediante la mera referencia a lo que diga un ayuntamiento, un tribunal o un parlamento? Joseph consideró que

<sup>1</sup> Hay trad. cast. de la segunda edición a cargo de Rolando Tamayo y Salmorán en *El concepto de sistema jurídico*, UNAM, 1986. Posteriormente en Ediciones Coyoacán, 2011.

<sup>2</sup> Hay trad. esp. a cargo de Juan Ruiz Manero en *Razón práctica y normas*, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

<sup>3</sup> Hay trad. esp. a cargo de Rolando Tamayo y Salmorán en *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, UNAM, 1982. 2ª edición 1985. Posteriormente en Ediciones Coyoacán, 2011.

autoridades como estas, al pretender establecer una conclusión para mi razonamiento práctico, aspiran implícitamente no sólo darme una razón a favor de hacer esto o aquello, sino también una razón definitiva para no actuar por otras consideraciones – consideraciones que de otro modo habrían sido razones buenas y suficientes para que yo actuara o no—. Esta aproximación, y las posibilidades racionales que alcanza, convierte una aparente contradicción entre autoridad y autonomía en una mera tensión. Pero esa tensión condujo a los escritos de Joseph hacia una ambivalencia continuada acerca de la autoridad del Derecho. Él estaba en contra del anarquismo en la medida en que no es imposible que las pretensiones del Derecho sean legítimas. Sin embargo, como señaló Hart, Joseph opinaba que el Derecho necesariamente *reclama* una forma de autoridad moral de la que necesariamente *carece*. Su legitimidad no puede tener el alcance ilimitado que, en su opinión, el Derecho reclama.

Entretanto, en unas pocas páginas de *Practical Reason and Norms*, Joseph se apartó radicalmente de la explicación hartiana sobre las reglas sociales (y, por tanto, de su teoría del Derecho). Hart era un filósofo moral que consideraba que la filosofía moral es tan difícil y controvertida que es difícil confiar en que las proposiciones morales puedan ser verdaderas o falsas; el *Derecho*, en cambio, es una práctica social que se puede esclarecer sin teorización moral, prestando una atención sensible a los hechos, a lo que la gente hace y está dispuesta a hacer en la sociedad, así como a los significados sociales de esos hechos.

En este punto, Joseph se alejó del maestro a quien tenía en gran estima, por el que sentía un profundo afecto y por cuyas intuiciones y planteamientos tenía enorme simpatía. Joseph nunca expresó en su obra duda alguna sobre la objetividad de los derechos y deberes morales. Pensaba que, si se tiene un derecho o un deber jurídico, eso significa que el Derecho pretende conferir o imponer un derecho o un deber moral, el cual hace cumplir mediante sus técnicas sistemáticas e institucionalizadas. Este enfoque convirtió la teoría del Derecho en una parte de la teoría general de la razón práctica, de modo que la cuestión de si el Derecho debe ser obedecido se sitúa en el centro de la reflexión iusfilosófica (mientras que para Hart era una cuestión periférica, desvinculada de su explicación del concepto de Derecho). Al igual que la teoría del Derecho natural, Joseph creía que la normatividad del Derecho y de la moral forman una unidad (ya que el Derecho pretende imponer deberes morales) y que «existen conexiones inherentes entre los conceptos jurídicos y los conceptos morales, y entre el Derecho y la moral». Sin embargo, Joseph también pensaba, contrariamente a la teoría del Derecho natural, que resulta una cuestión abierta si el Derecho tiene realmente, en cualquier situación, la autoridad moral que siempre reclama para sí.

Mientras Joseph preparaba el manuscrito de *The Authority of Law* en 1978, conoció a una nueva bibliotecaria y estudiosa de Aristóteles en el Balliol, Penelope Bulloch (profesora emérita). Acordaron que ella le ayudaría con la edición y ya nunca dejaron de hacerlo. Su colaboración se aprecia en que en cada uno de los últimos libros de Joseph, hasta el final de su vida, se da las gracias a Penny en determinados puntos o en la introducción. En su trabajo de doctorado, Joseph ya era capaz de utilizar la lengua inglesa con precisión y gran eficacia. Siempre afrontaba retos tan complejos que la prosa nunca iba a resultar de fácil lectura. Pero Joseph tenía que lograr comunicar y lo hacía mucho mejor con la ayuda de Penny. Comunicar con eficacia implicaba forzarle a desentrañar y aclarar sus ideas, a expresarlas con palabras más cuidadosamente escogidas, con mayor generosidad hacia el lector. Usted mismo puede experimentar los resultados si lee *The Concept of a Legal System* y luego lo compara con todo lo que Joseph escribió después de 1978. La filosofía del derecho tiene una gran deuda con Penny.

Al tiempo que desarrollaba su teoría del Derecho, Joseph escribía la serie de sorprendentes ensayos de filosofía política que se reunirían en *The Morality of Freedom* (1986). El libro desarrolla una original teoría de la acción legítima del Estado al expresar y articular la comprensión de la autonomía humana que Joseph había estado trabajando desde la década de 1970. Es una muestra de la práctica llevada a cabo por Joseph de volver una y otra vez sobre áreas que ya había recorrido antes, logrando avances extraordinarios al revisar los problemas y perfeccionar su enfoque de los mismos. *The Morality of Freedom* completó su explicación de la autoridad argumentando que, en las condiciones adecuadas, puedo avanzar en mi propia autonomía obedeciendo a una autoridad: si actúo mejor al hacerlo según las razones que se me aplican, entonces la autoridad no es simplemente conciliable con mi autonomía; me proporciona un servicio que puedo utilizar para vivir una vida que sea genuinamente mía. Esta concepción de la autoridad como servicio viene acompañada de una provocadora afirmación sobre la propia autonomía: que su valor depende del valor de las opciones que una persona puede elegir. De hecho, esa es la razón por la que una autoridad puede prestar un servicio: en muchos contextos actúa ampliando y enriqueciendo las opciones que tengo ante mí, mejorando mi vida en parte en virtud de las mismas exigencias que me impone.

Este enfoque de la autonomía tiene profundas implicaciones para la teoría política. Podría parecer obvio que, como sostenía Joseph en *The Morality of Freedom*, el Estado deba promover el bien de las personas. Pero la idea iba a contracorriente de la teoría política liberal occidental. Esta corriente quedaba representada en el famoso argumento de John Rawls de que el Estado debe actuar según principios de justicia que puedan identificarse sin juzgar nunca lo que es bueno o malo. Joseph, que había conocido a Rawls en Oxford, encontró este argumento, y la teoría a la que dio lugar, profundamente inverosímil y evitó discutirlo durante algunos años, hasta que su desenfrenada popularidad hizo necesaria la discusión. Su respuesta fue que el Estado debe promover la autonomía humana, cuyo valor depende ineludiblemente del valor de las opciones de que dispone el individuo. De ello se deduce que el Estado debe actuar sobre la base de criterios acerca de qué alternativas son valiosas para los individuos.

A pesar del reconocimiento actual que ha recibido en la materia, Joseph no se sentía, en términos generales, adecuadamente capacitado para la filosofía política. Tenía la experiencia jurídica que necesitaba para la filosofía jurídica, pero pensaba que, en general, la filosofía política requería experiencia en economía y estudios sociales para su progreso real. Esa no era su especialidad y su solución fue trabajar en un nivel de abstracción orientado a mostrar cómo y por qué el buen juicio político exige conocimientos económicos y una comprensión inteligente de las necesidades y los bienes sociales. Y entre tanto, en *The Morality of Freedom*, escribió un trabajo profundamente original y de importancia perdurable sobre la pluralidad y la inconmensurabilidad de los valores y argumentó en contra de la igualdad como requisito de la justicia política, justo en un momento en que la igualdad parecía ser para muchos el ideal político supremo y «la creencia definitiva del liberalismo político».

Cuando Joseph estaba terminando *The Morality of Freedom*, la Universidad tomó nota de su logro utilizando su raramente invocado proceso *ad hominem* para convertir a un tutor de *college* en catedrático. El modo de trabajo de Joseph cambió con su nombramiento, de modo que a partir de ese momento prácticamente toda su docencia consistió en presentar sus ideas más novedosas en seminarios de posgrado. Seguía enseñando teoría jurídica, y el trabajo reunido en *Ethics in the Public Domain*<sup>4</sup> (1994) aportó una nueva comprensión a los problemas iusfilosóficos

<sup>4</sup> Hay trad. esp. a cargo de María Luz Melón en *La ética en el ámbito público*, Gedisa, 2001.

que había abordado anteriormente en su carrera (la obligación de obedecer el Derecho, la teoría de la autoridad, el Estado de derecho), además de profundizar en las implicaciones de su filosofía política para la libertad de expresión, la autodeterminación nacional, el multiculturalismo y la teoría de la democracia. Mientras escribía *Ethics in the Public Domain*, Joseph comenzó a visitar la Universidad de Columbia durante el trimestre de *Michaelmas* [primer trimestre o trimestre de otoño], participando en los seminarios de otoño de Ronald Dworkin y Thomas Nagel en la Universidad de Nueva York y convirtiendo Columbia en un destino filosófico emocionante y desafiante para los estudiantes y para los asistentes a los seminarios que Joseph impartía allí. En 2002 pasó a formar parte del profesorado de la Facultad de Derecho de Columbia.

En la década de 1990, Joseph profundizaría en los problemas de la filosofía general de la razón y del valor. A medida que recorría y volvía a recorrer el terreno de la razón humana, su obra podía volverse más o menos abstracta en unos u otros aspectos, al avanzar en su exposición de la relación entre la autonomía humana y el valor al tratamiento de las relaciones entre la razón y el valor, y de la naturaleza de la normatividad en general.

Joseph esbozó este proyecto sobre la normatividad en *Engaging Reason* (2000), cuyos complicados temas desarrolló de forma algo más accesible en sus Conferencias Seeley en Cambridge (*Value, Respect and Attachment*<sup>5</sup>, 2001) y sus Conferencias Tanner en Berkeley (*The Practice of Value*, 2003). En todas esas indagaciones ofreció lo que ha demostrado ser una delicada y persuasiva reconciliación de la universalidad del valor con su diversidad y dependencia de las prácticas sociales. Los valores morales fundamentales son valores universales en abstracto, pero nuestro acceso a los mismos y las formas en que están a nuestra disposición dependen de los fenómenos sociales, de su historia y de nuestra experiencia de ellos. Los aspectos más profundos e intrincados de este proyecto sobre la normatividad ocuparon los dos últimos libros de Joseph: *From Normativity to Responsibility* (2011), y *The Roots of Normativity* (editado con una introducción de Ulrike Heuer, 2022). Se trata de estudios sobre los fundamentos de la moral y de la razón práctica en general. Sin embargo, son incluso más básicos que la razón práctica, porque hay normas no sólo para la acción y la intención (y, por tanto, para el razonamiento práctico), sino también para las creencias, las emociones y las actitudes. La normatividad es una propiedad de cualquier cosa que hace que una acción o intención, o creencia, o emoción, o actitud, resulte apropiada o necesaria. Si hay que seguir una regla, es normativa; si hay que obedecer a una autoridad, es normativa; si hay que creer la afirmación de un desconocido de que acaban de dar las cinco de la tarde, es normativa. Joseph lo explicaba todo en términos de razones y daba una definición distintiva de las razones prácticas como basadas en valores. Esta aproximación le enfrentó a un complejo programa: explicar las relaciones entre las razones y los valores. Muy a menudo, sin embargo, las razones no exigen acciones o intenciones o emociones o creencias, sino que sólo las hacen apropiadas u opcionales. De modo que Joseph tuvo cuidado de no sobrevalorar el grado en que nuestras capacidades racionales deberían dar forma a nuestras vidas.

Podría parecer que Joseph estaba dejando a un lado el estudio del Derecho para convertirse en filósofo de la razón. Pero su trabajo en filosofía del Derecho fue crucial y formativo para su enfoque de la filosofía en general, y continuaría volviendo sobre él. El Derecho le proporcionó un contexto extremadamente útil para reflexionar sobre la autonomía, el valor y las razones. Su obra más abstracta tiene su origen en

---

<sup>5</sup> Hay trad. esp. a cargo de Martha Bergas Ferriol en *Valor, respeto y apego*, Universidad Externado de Colombia, 2004.



su trabajo sobre la teoría del Derecho. En la década de 2000 se consideraba a sí mismo haciendo «filosofía práctica: jurídica, política y moral». Hizo algunas de sus contribuciones más importantes a los estudios jurídicos en *Between Authority and Interpretation*<sup>6</sup> (2009), una de las dos reflexiones sobre la interpretación más constantes en toda la historia de la filosofía jurídica. La otra, por supuesto, es *Law's Empire* (1986), de Ronald Dworkin, que presenta el Derecho en sí mismo como una «práctica interpretativa» y argumenta que el Derecho no se hace mediante el ejercicio de la autoridad legal, sino que es el conjunto de principios morales que serían identificados por la mejor interpretación constructiva de las prácticas legales de la comunidad. Joseph, por el contrario, ofreció una interpretación basada en su teoría de la autoridad. La interpretación es una explicación o muestra del significado de un objeto –siendo los objetos relevantes, en el caso del Derecho, los actos realizados en el ejercicio del poder legislativo (por los legisladores, las personas que ejercen poderes legales privados para hacer testamentos, etc.)–. Así entendida, la interpretación puede ser necesaria para concretar el efecto jurídico de un ejercicio de poder legislativo, como la promulgación de una ley. Asimismo, la interpretación, cuando se lleva a cabo con autoridad jurídica, implica una creatividad que es en sí misma legisladora.

Joseph tenía una reputación temible por sus contribuciones a los debates de los seminarios y por la lectura crítica de los trabajos de sus alumnos. Hacía a sus alumnos el gran honor de tratarlos como trataba al profesor Dworkin, enfocándose agudamente en el problema en cuestión y diciendo de forma precisa lo que creía que el problema requería. Ya fuera la discusión con un estudiante o con un colega, el interés de Joseph nunca se centraba en una pugna entre mentes, sino en los problemas y en la comprensión que una consideración adecuada de los mismos podría aportar. Sus seminarios con John Finnis en Oxford en los años noventa eran acontecimientos brillantes, en parte por los nuevos trabajos que uno u otro presentaba cada semana, y en parte porque cualquiera de los dos podía abrir nuevos caminos sobre la marcha, al decir cada uno lo que pensaba, desde su punto de vista más riguroso y ponderado, en el curso del debate que surgía de una exposición. Ahora bien, los estudiantes se habrían sentido decepcionados si hubieran esperado presenciar algún tipo de combate de celebridades, con positivistas jurídicos contra teóricos del derecho natural o liberales contra conservadores. Tanto Joseph como el profesor Finnis únicamente se ocuparon de los problemas y nunca del espectáculo de lucha cruel en la academia iusfilosófica.

Incluso en el cenit de la abstracción, los problemas que cautivaron a Joseph siempre se referían a la realidad de vivir una vida. Como escribió Ulrike Heuer en su introducción a *The Roots of Normativity* (2022), «Raz intenta mantenerse en todo momento cerca de los fenómenos tal y como los conocemos». Como el propio Joseph dijo una vez en una conferencia: «Como filósofos del derecho, nuestra tarea es percibir las cosas con tanta sensibilidad y agudeza como podamos y luego construir marcos conceptuales para iluminar esos fenómenos».

Muchos de los amigos de Joseph eran filósofos (bastantes de ellos antiguos alumnos de doctorado que podrían no haber esperado convertirse en amigos personales); estos amigos y el propio Joseph tendían a hacerse compañía en galerías de arte, en cines o paseando por Londres o Nueva York, hablando en todo momento (aunque no durante las películas) de arte, de carreras de Fórmula Uno, de programas de televisión o de teatro y, sobre todo, de personas. La dedicación de Joseph a la fotografía –a la vez un arte para él y una tecnología fascinante– muestra algo de su

<sup>6</sup> Hay trad. esp. a cargo de Hernán Bouvier, Pablo Navarro y Rodrigo Sánchez Brígido en *Entre la autoridad y la interpretación. Sobre la teoría del derecho y la razón práctica*, Marcial Pons, 2014.

carácter que me gustaría poder expresar con palabras: un anhelo de claridad y estructura, una familiaridad con el desorden y una disposición a dejarse sorprender por la luz. Tal vez plasmó algunos de esas disposiciones mentales y emocionales en sus escritos.

No he abordado sus aportaciones pioneras acerca de la moralidad de la promesa, sobre la intención, si existe la obligación moral de obedecer el Derecho, la posibilidad de cambiar los principios morales, la naturaleza de los derechos y de los deberes, los derechos de grupo, la agregación y la maximización... Para hablarles de Joseph he optado por centrarme en sus libros, porque Joseph 'la persona' está ahí para ser escuchada, para quienes conocieron su voz o quieren conocerla. Quienes abran sus libros en el futuro tienen una gran oportunidad: pueden asumir el reto de lo que Hart llamó, hace 50 años, «seguirle a través del nuevo territorio que ha abierto».

## Anexo: Bibliografía de Joseph Raz en español (marzo de 2023)

### Libros

- Raz, J. (1982). *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*. Trad. Rolando Tamayo, UNAM. 2ª edición 1985. [Publicada también en México: Ediciones Coyoacán, 2011].
- Raz, J. (1986a). *El concepto de sistema jurídico*. Trad. Rolando Tamayo Salmorán, UNAM. [Publicada también en México: Ediciones Coyoacán, 2011].
- Raz, J. (1986b). *Razonamiento práctico*. Trad. Juan José Utrilla, Fondo de Cultura Económica (Breviarios, nº 402).
- Raz, J. (1991). *Razón práctica y normas*. Trad. Juan Ruiz Manero, Centro de Estudios Constitucionales.
- Raz, J. (2001). *La ética en el ámbito público*. Trad. María Luz Melón, Gedisa.
- Raz, J. (2004). *Valor, respeto y apego*. Trad. Martha Bergas Ferriol, Universidad del Externado de Colombia.
- Raz, J., Alexy, R. y Bulygin, E. (2007). *Una discusión sobre la teoría del Derecho*. Trad. Rodrigo Sánchez Brígido, Marcial Pons. [Recoge el artículo: Raz, J., "¿Puede haber una teoría del derecho?"].
- Raz, J. (2013). *Entre la autoridad y la interpretación. Sobre la teoría del derecho y la razón práctica*. Trads. Hernán Bouvier, Pablo Navarro y Rodrigo Sánchez Brígido, Marcial Pons.

### Artículos y capítulos de libro

- Raz, J. (1974). La identidad de los sistemas jurídicos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, trad. Rolando Tamayo Salmorán, (19), 139-166. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1974.19.1045>
- Raz, J. (1983). Autoridad y consentimiento. En E. Bulygin y otros (eds.), *El lenguaje del Derecho. Homenaje a Genaro R. Carrió*. Trads. M.D. Farrel y C.S. Nino. Abeledo-Perrot.
- Raz, J. (1993). Incommensurabilidad y razonamiento jurídico. *Télos. Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, trad. María Elósegui, 2 (1), 85-98. <http://hdl.handle.net/10347/5609>
- Raz, J. (1995). El problema de la naturaleza del derecho. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, trad. Rolando Tamayo Salmorán, 3, 131-151. [Originalmente en Gottorm, Flýistad (ed.) (1983), *Contemporary Philosophy*, Vol. 3. *Philosophy of Action*, La Haya, Martinus Nijhoff Publishers BV, reimpresso en (1983) *University of Western Ontario Law Review*, 21 (2), 203-218].



- Raz, J. (1996). ¿Por qué interpretar?. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, trad. Rolando Tamayo Salmerón, (5), 25-40.
- Raz, J. y Margalit, A. (1997a). Autodeterminación nacional. *Inguruak: Soziologia eta zientzia politikoaren euskal aldizkaria = Revista vasca de sociología y ciencia política*, trads. Jesús Casquette y Ana Laura Nettel, (19), pp. 9-35. [Originalmente en Raz, J. y Margalit, A. (1990). *The Journal of Philosophy*, 87 (9), pp. 439-461]
- Raz, J. (1997b). La intención en la interpretación. *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, trad. José Juan Moreso y Pablo E. Navarro, (20), 199-233. [Originalmente en Robert P. George (ed.) (1996), *The Autonomy of Law. Essays on Legal Positivism*. Oxford University Press, 249-286].
- Raz, J. (1999). Autonomía, tolerancia y el principio del daño. *Estudios Públicos*, trad. Rodrigo Correa, 76, 91-113.
- Raz, J. (2001). Sobre la autoridad y la interpretación de las constituciones: Algunas consideraciones preliminares. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, trad. María José Falcón y Tella, 2, 893-956. Posteriormente: Raz, J. (2007). Sobre la autoridad e interpretación de las Constituciones: algunas ideas preliminares. *Problema: Anuario de Teoría y Filosofía del Derecho*, (1), UNAM-IIJ, 3-72. [Originalmente en L. Alexander (ed.), (1998) *Constitutionalism: Philosophical Foundations*. Cambridge University Press, 152-193].
- Raz, J. (2006). El problema de la autoridad: de nuevo sobre la concepción de la autoridad como servicio. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, trad. Paula Gaido, (29), 141-175. <http://dx.doi.org/10.14198/DOXA2006.29.09>
- Raz, J. (2007). La incorporación por el Derecho. *Derechos y Libertades*, trads. Ramón Ruiz Ruiz y Roberto Jiménez Cano, (16), época II, 17-40. <http://hdl.handle.net/10016/7208>
- Raz, J. (2010). Razonando con reglas. *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, trad. Sergio Peña Neira, (28), 319-342.
- Raz, J. (2014). Los derechos humanos en el orden mundial emergente. *Foro, Nueva época*, trad. María Eugenia Pérez Montero, 17 (2), 309-331. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/48157>